

***Orden respecto a la adopción de la Política N.º 495,
“Reclamaciones por pérdidas económicas de empresas: Conciliación de ingresos y gastos”.***

- 1. *Introducción.*** El 2 de octubre de 2013, un panel del Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito remitió al Tribunal de Distrito determinadas disposiciones del Acuerdo de Conciliación con respecto a reclamaciones de BEL que consideraba ambiguas para la recepción de pruebas adicionales y la reconsideración, incluso los asuntos de calcular la “Ganancia variable” y específicamente si el texto del Acuerdo de Conciliación exigía que fueran conciliados los ingresos y gastos en las pérdidas y ganancias del reclamante. Por otro lado, el Quinto Circuito ordenó al Tribunal de Distrito emitir una medida cautelar “estrechamente adaptada” a la espera de esta reconsideración.

Luego de analizar plenamente los materiales adicionales presentados por las partes y la definición de “Ganancia variable”, el 24 de diciembre de 2013, el Tribunal de Distrito anuló su decisión anterior del 5 de marzo de 2013 y afirmó el anuncio sobre la política del 15 de enero de 2013 por parte del Administrador de Reclamaciones, cuyo anuncio sobre la política anterior establecía que el Administrador de Reclamaciones normalmente consideraría tanto los ingresos como los gastos en los períodos en que se registraron tales ingresos y gastos. Al interpretar “correspondiente” conforme se usa en el Anexo 4C para calcular la “Ganancia variable”, el Tribunal, anulando su opinión anterior, consideró que la disposición para restar los gastos variables correspondientes requiere que los ingresos se concilien con los gastos variables incurridos por el reclamante al realizar sus negocios y eso no necesariamente coincide con el momento en que el reclamante registra los ingresos y gastos variables.

Por consiguiente, el asunto se remitió al Administrador de Reclamaciones con instrucciones de adoptar e implementar el protocolo o la política adecuada para encargarse de las reclamaciones de BEL en las que los registros financieros del reclamante no concilian los ingresos con los gastos variables correspondientes.

- 2. *Política 495.*** En respuesta a la orden del Tribunal de Distrito, el Administrador de Reclamaciones desarrolló la Política 495 para las Reclamaciones por pérdidas económicas de empresas: Conciliación de ingresos y gastos, cuya política fue aprobada en su totalidad por el Tribunal de Distrito el 5 de mayo de 2014. Esta Política exhaustiva representa los marcos y las metodologías que adoptó el Administrador de Reclamaciones y que el Tribunal aprobó para identificar las reclamaciones cuyos registros financieros no concilian de manera suficiente los ingresos con los gastos variables correspondientes y manejar las reclamaciones de BEL en las que los registros financieros del reclamante no concilian de manera suficiente los ingresos con los gastos variables correspondientes, conforme ordenó el Tribunal. Por otro lado, el Tribunal de Distrito ordenó al Administrador de Reclamaciones que siguiera aceptando y procesando las reclamaciones de BEL, pero que continuaría la suspensión de las emisiones de notificaciones de determinación final, así como los pagos para las reclamaciones de BEL.
- 3. *Orden que disuelve la medida cautelar.*** El 28 de mayo de 2014, el Tribunal de Distrito emitió una Orden para disolver la medida cautelar respecto a las reclamaciones de BEL, que incluyó instrucciones para la implementación de la Política 495. La Orden le ordenó al Administrador de Reclamaciones reanudar el procesamiento y pago de las reclamaciones de conformidad con los términos del Acuerdo de Conciliación.

Adicionalmente, el Tribunal de Distrito ordenó al Administrador de Reclamaciones aplicar la Política 495 a todas las Reclamaciones de BEL que se encuentren actualmente en cualquier punto del proceso de reclamaciones excepto el pago final, incluso las reclamaciones que se encuentren actualmente en el proceso de apelación de reclamaciones, salvo las reclamaciones que antes del 3 de octubre de 2013 recibieron una notificación de elegibilidad o notificación de rechazo y ya sea que (a) no fueron presentadas oportunamente para la apelación o (b) no cumplieron los criterios de una reclamación apelable conforme a los términos del Acuerdo de Conciliación.

4. **Preguntas.** Si tiene alguna consulta respecto a la información de este Aviso, envíe un correo electrónico a Questions@dhecc.com, llámenos al 1-800-353-1262 o visite el Centro de Asistencia al Reclamante. Los bufetes de abogados deberán comunicarse con los contactos de los bufetes si desean asistencia.